SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	28/04/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	**0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724**
FECHA DEL CONTRATO:	28/02/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES.**
PLAZO INICIAL:	**DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
VALOR INICIAL EN PESOS:	NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($92,527,500.00)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	**65 SMLMV**
FECHA DE INICIO:	6/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	5/05/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR / INTERVENTOR:	**BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA**
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONTRATISTA:	**PROMOTORA DE DESARROLLO EDUCATIVO AMBIENTAL – PRODEAM S.A.S.**
C.C. O NIT CONTRATISTA:	**900.978.229-1**

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **PRORROGA N° 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025.**

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGA N° 1 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES**."

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere suscribir **PRORROGA N° 1** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **PRODEAM S.A.S.** identificada con Nit No. 900.978.229-1, representada legalmente por **FRANKY GUILLIANO QUINTERO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.412 de Málaga (Santander) suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES".**

2. Que entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designó como

supervisor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, a **BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO**.

3. Que el seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), **BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA**, en su calidad de supervisor y **PRODEAM S.A.S.** identificada con Nit No. 900.978.229-1, representada legalmente por **FRANKY GUILLIANO QUINTERO CACERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.927.412 de Málaga (Santander), actuando en su calidad de contratista, firmaron el ACTA DE INICIO del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO: 06/03/2025**, y como **FECHA DE TERMINACION: 05/05/2025**.

4. Que el contratista realizó solicitud del **24 DE ABRIL DE 2025** en la cual manifiesta: "Por medio de la presente me permito solicitar prorroga al Contrato No. 0773 -2025 - CO1.PCCNTR.7575724 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES" por un término de TRES (3) MESES adicionales a lo inicialmente pactado. Lo anterior como quiera que los ítems correspondientes a "SEÑALETICA" requirieron un trabajo de campo en las instalaciones con la entidad para verificar procedimientos de instalación y aprobaciones de diseño de los mimos para un total de 283 señalizaciones. Así pues, dada la cantidad aprobada por la entidad, la realización de dichas señalizaciones ha tomado un mayor tiempo, así como también se ha requerido insumos o materias primas adicionales que provienen fuera del municipio y comprenden un tiempo de entrega adicional por parte de nuestros proveedores. Sumado a ello, se proyecta la correspondiente instalación de cada una según las especificaciones requeridas. Así pues, se estima necesario un término de TRES (3) MESES más para finalizar la entrega de los elementos correspondientes a "SEÑALETICA", sin que ello implique erogación adicional alguna para la entidad."

5. Que mediante Decreto Municipal No.261 de 2022 se fijó como propósito principal de la Secretaría General "liderar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental, la atención a la ciudadanía y los sistemas de gestión, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionaros públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano".

6. Que en el desarrollo del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025** cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES"** se ha garantizado el suministro de los bienes y servicios requeridos por la entidad. No obstante, resulta necesario adicionar en plazo, según la solicitud realizada por el contratista, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado para abastecer la totalidad de elementos e implementos correspondientes al área de Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

7. De esta manera, la Secretaría General a través del área de Seguridad y Salud en el Trabajo busca dar cumplimiento a sus obligaciones legales y garantizar el normal desarrollo de sus funciones misionales.

1. En la actualidad el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, se encuentra vigente.

2. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la **PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025,** por un tiempo adicional al inicialmente pactado de **TRES (3) MESES**, teniendo como nueva fecha de terminación el **5 DE AGOSTO DE 2025**.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses

generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de la **PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, consiste en:

MODIFICATORIO:

PRORROGA

Con ocasión a la necesidad planteada, se requiere **PRORROGAR** la **"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO" del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025** en **TRE (3) MESES** más, contados a partir de la fecha de terminación inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, a la fecha es el siguiente:

VALOR INICIAL	$92,527,500.00	
VALOR ADICIONAL	$0	
VALOR PRIMER PAGO		$0
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		$92,527,500.00
SUMAS IGUALES	$92,527,500.00	$92,527,500.00

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
25-00759	13/02/2025	$92,537,500.00

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander),, nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025,** que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos legales del contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0773 -2025 / CO1.PCCNTR.7575724 DEL 28/02/2025**, en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	**BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA**
	CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó y Revisó: BILARDO ALBEY TELLEZ ARDILA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO/ Aspectos técnicos

Proyecto Aspectos jurídicos: Marid Viviana Bautista Galvis – Abogada CPS Sec. General 